



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
AGRARIA

Demandante: TOMÁS DE QUINO RIVERA VEGA

Demandados: PROBOSCONIA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado No. 20001 31 03 005 **2022** 000**49** 00.

Por haber sido subsanada la presente demanda y por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 375 y 82 s.s. del Código General del proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA promovida por TOMÁS DE QUINO RIVERA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía 7'408.715 en contra de la empresa PROBOSCONIA S.A. identificada con el Nit. 900325682-3 y representada legalmente por JULIO CESAR MARTÍNEZ POLANIA y PERSONAS INDETERMIANDAS

SEGUNDO: Notificar la demanda al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y s. s del C.G.P. o de manera supletoria a través de correo electrónico y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten y pidan pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con lo establecido en artículo 375-6 C. G. de P. en concordancia con el 108 *ibídem* emplácese publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico El Tiempo o El Espectador que deberá hacerse en día domingo, o por un canal radial, como lo es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

De acuerdo con lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 108 CGP una vez efectuada la anterior publicación se realizará la inclusión de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma. Si la emplazada no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

Además, deberá publicar la valla dando aplicación integral a lo previsto en el ordinal 7 del artículo 375 C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir ubicado en el perímetro rural del municipio de Bosconia, Cesar, segregado de uno de mayor extensión denominado SIVERIA; a la altura del kilometro K 79 +500 metros, en la vía San Roque del municipio de Bosconia en el departamento del Cesar, identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-128691 zona rural de este municipio, corregimiento de la Loma Colorada. El inmueble se encuentra alinderado por el NORTE: en 600 metros lineales con predios de los señores GUSTAVO SAAVEDRA VARGAS Y TOMAS DE AQUINO RIVERA VEGA, por el SUR: en 600 metros lineales con predios de los señores GUSTAVO SAAVEDRA VARGAS Y TOMAS DE AQUINO RIVERA VEGA, ESTE: en 1000 metros lineales, con predios de los señores GUSTAVO SAAVEDRA VARGAS Y TOMAS DE AQUINO RIVERA VEGA OESTE: en 50 metros lineales con la carretera Nacional. Con una extensión superficial de cincuenta y cuatro (54) hectáreas+ 962 metros cuadrado. Lo anterior dando aplicación a lo previsto en el artículo 375-6 y 592 C. G. del P.

QUINTO: Como el predio es rural cítese a la Procuraduría General de la Nación para Asuntos Agrarios.

SEXTO: Ordenar informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

CDN

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db2d2f4ddfe95fa53016ba72b017826b05c6b568e8b1860f071050e5c1072c9**

Documento generado en 07/06/2022 08:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>